REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00186-00

Revisado el escrito aportado por la parte actora se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 28 de febrero de 2022, por cuanto no se acreditó la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º art. 5 del Decreto 806 de 2020), ya que aunque relaciono como prueba el mensaje de datos respectivo, lo cierto que se no se aportó la respectiva constancia, omitiendo acreditar la carga procesal impuesta.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
ABL **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56964f36c9804ee3ac79401f588acf872eea2524a5f48fc672412fa7fdd8a43**
Documento generado en 15/03/2022 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica